

Expediente: PAOT-2025-3339-SPA-2282

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13859 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3339-SPA-2282 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *El maltrato del que son objeto alrededor de 3 ejemplares caninos, de color negro, uno se encuentra en la azotea y otros dos en el patio, no les proporcionan suficiente alimento, además tienen heridas y cicatrices, también en ocasiones los amarran con una cadena al exterior del predio (...) [Ubicación de los hechos: calle Chavinda, número 31, colonia Triangulo, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Chavinda, número 31, colonia Triangulo, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Chavinda, número 31, colonia Triangulo, Alcaldía Iztapalapa, donde se constató la existencia de 3 ejemplares caninos, dos machos y una hembra, mestizos, que presentaban las siguientes características:



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3339-SPA-2282  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 8 5 9 -2025

- Los machos presentaban condición corporal delgada y la hembra contaba con condición corporal acorde a su talla.
- Todos sin signos de enfermedad y/o estrés; sin embargo, uno de los machos presentaba lesiones dérmicas, inflamación y alopecia en el cuerpo, a lo que su responsable refirió aplicar tratamiento casero.
- La hembra y un macho, se encontraban a alojados en el patio, amarrados con una correa de aproximadamente un metro y medio de largo, el otro macho era alojado en la azotea, donde deambula libremente; cada uno cuenta con refugio contra la intemperie; a decir de su responsable, los caninos alojados en el patio son amarrados, toda vez que entre ellos se pelan; sin embargo, reciben paseos constantemente.
- Alimentados a base de croquetas 2 veces al día y con recipientes de agua a libre acceso.

Derivado de lo anterior, se le dejaron las siguientes recomendaciones:

1. Brindar atención médica al ejemplar canino macho con lesiones dérmicas.
2. Proporcionar evidencia de los paseos.
3. Mejorar condición corporal de los caninos machos.

En seguimiento a la investigación, se constató que el ejemplar canino macho que se había observado con lesiones, recibió atención médica, toda vez que se proporcionaron comprobantes médicos, entre ellos, estudios de laboratorios y recetas médicas, por lo que posteriormente, se constató que dicho ejemplar canino ya no contaba con lesiones, así mismo, se observó que ambos ejemplares machos presentan condición corporal acorde a su talla, además de que la hembra fue reubicada y los caninos deambulan libremente.

Posteriormente, se tuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien informó que los hechos denunciados ya no los observaba.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- En el domicilio ubicado en calle Chavinda, número 31, colonia Triángulo, Alcaldía Iztapalapa, se constató la existencia de dos machos y una hembra, mestizos, los machos presentaban condición corporal delgada y la hembra contaba con condición corporal acorde a su talla; uno de los machos presentaba lesiones dérmicas, inflamación y alopecia en el cuerpo, a lo que su responsable refirió aplicar tratamiento casero; la hembra y un macho, se encontraban a alojados en el patio, amarrados con una correa de aproximadamente un metro y medio de largo, el otro macho era alojado en la azotea, donde deambula libremente, por lo que derivado de la intervención de esta autoridad, el ejemplar canino hembra fue reubicada, se constató que el ejemplar canino macho que se había observado con lesiones, recibió atención médica, toda vez que se proporcionaron comprobantes médicos, entre ellos, estudios de laboratorios y recetas



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3339-SPA-2282

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13859, -2025

médicas, por lo que posteriormente, se constató que dicho ejemplar canino ya no contaba con lesiones, así mismo, se observó que ambos ejemplares machos presentan condición corporal acorde a su talla, por lo que reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial. -----

KCH/HAGM/RHS

